

**ACTA ACUERDO DE COLABORACION ENTRE LA DIRECCION GENEARAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL Y LA DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE PRODUCCION DE ENTRE RIOS.**

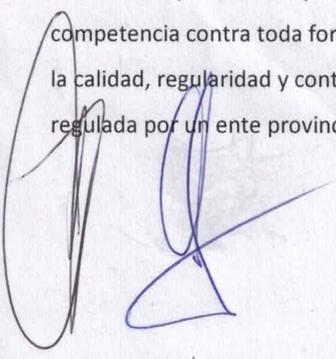
Entre LA DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR con domicilio en Calle Laprida 465 de Paraná, en adelante denominada "la DGCI", representada en este acto por su titular Sr. JESUS PEREZ MENDOZA, por una parte y por la otra la DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, con domicilio en San Martín Nº 746 P.A. en adelante denominada "DGDCyLC", representada en este acto por su titular Sr. JUAN CARLOS ALBORNOZ, acuerdan celebrar el presente "ACTA ACUERDO":-----

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo prescripto en el art. 42 de la Constitución Nacional, "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno"; y

Que la misma norma constitucional determina que la protección de estos derechos debe ser objeto de políticas públicas, por lo que ordena: "Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios"; y

Que la provincia hace lo propio en la reforma constitucional del año 2008 en donde incorpora una manda clara sobre el tema que nos ocupa, ARTÍCULO 30  
Se garantiza la defensa de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos y privados. Las autoridades provinciales y municipales proveerán a la educación para el consumo responsable, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales y al de la calidad, regularidad y continuidad de los servicios. Estos derechos son protegidos, controlados y su prestación regulada por un ente provincial o municipal. La norma establecerá los procedimientos para la prevención y solución



de conflictos y los marcos regulatorios, previendo la participación de asociaciones de consumidores y usuarios. Existiendo organismos de defensa del consumidor en los municipios, éstos ejercerán las funciones en su jurisdicción. El Estado debe garantizar en los servicios públicos concesionados la fijación de un sistema tarifario justo, razonable y transparente; y

Que de conformidad con la Ley Provincial Nº 8.973 de Defensa del Consumidor, la autoridad cuenta con amplias facultades y atribuciones para intervenir en el mercado en la aplicación de las leyes Nacionales número 24.240, 19.511, 20.680 y 22.802 de defensa del consumidor, de metrología legal, abastecimiento y lealtad comercial; y

Que dada la conexidad que existe, teniendo en cuenta que la "DGDCyLC" es autoridad de aplicación en la provincia de leyes que regulan el comercio interior y que la Provincia de Entre Ríos sancionó a través de la Ley provincial Nº 9.393 de Grandes Superficies Comerciales estableciendo como autoridad de aplicación a "la DGCI" asimismo al momento de sancionar esta norma la competencia sobre las mismas era concentrada en un solo organismo como lo refleja el artículo 15 de la mencionada norma que establece que la autoridad de aplicación de las disposiciones de la presente ley es la Dirección General de Comercio Interior y Defensa del Consumidor; y

Quedada la situación planteada, sería de menester importancia celebrar un convenio en el marco de las facultades de cada organismo sin renunciar a las competencias que les son propias, en busca de ampliar la cooperación en materia técnica y de manejo de información; y

Que la ley provincial 8.973 de adhesión a la ley nacional 24.240 de defensa del consumidor y confiere a la "DGDCyLC" en especial las que enumera el ARTÍCULO 5º.- Además de las facultades y atribuciones otorgadas por las normas mencionadas en el artículo anterior la autoridad de aplicación tendrá las siguientes facultades:

a) Adoptar o promover las medidas adecuadas, necesarias y conducentes para suplir o equilibrar las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que pueda encontrarse individual o colectivamente el consumidor o usuario.

g) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones de carácter nacional y provincial que hayan sido dictadas para proteger al consumidor o usuario.

l) Pedir informes y antecedentes que juzgue necesarios tanto a comerciantes, empresas y entidades oficiales y privadas.

J) Requerir la colaboración de cualquier laboratorio u oficina nacional, provincial o municipal.

K) Elaborar las disposiciones relativas a materias que afecten directa o indirectamente a consumidores o usuarios.

II) Realizar cualquier otro tipo de actividad destinada a la defensa, información y educación del consumidor.

m) Proponer todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, dar instrucciones y directivas y ejercer todas las funciones y atribuciones que emanen de esta ley y su reglamentación y las que en consecuencia se dicten; y

Que la Ley provincial N° 9.393 de Grande Superficies Comerciales de la Cual "la DGCI" es autoridad de aplicación que tiene en su artículo 1 por objeto, regular la habilitación, ampliación o modificación, y funcionamiento de grandes superficies comerciales y de cadenas de distribución o venta, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en los rubros de comercialización, Elaboración y venta de productos alimenticios, indumentaria, artefactos electrodomésticos, Materiales para la construcción, artículos de limpieza, productos de ferretería y los que la reglamentación considere. Y así mismo previo en su artículo 16 inc. e) Hacer cumplir las Leyes de Lealtad Comercial, Defensa de la Competencia y de Defensa del Consumidor, esta manda legal implica necesariamente articular los mecanismos para que la autoridad de aplicación pueda valorar las conductas en el mercado de aquellas empresas que pretenden obtener una habilitación en el marco de la Ley provincial N° 9.393; y

Que "la DGCI" ejerce el poder de policía, de fiscalización y se encuentra expresamente facultado colaborando e integrándose con otras organizaciones intermedias y gubernamentales y desarrollar toda otra acción que contribuya al logro de sus objetivos, recabando cuando sea necesario la colaboración de otro organismo público; y

Que ambos Organismos coinciden en la necesidad de aunar esfuerzos para lograr un amplio desarrollo de los fines encomendados, la extensión del territorio Provincial demanda una gran cantidad de trabajo y de estructuras, las tareas de ambos organismos resultan íntimamente relacionadas y que en tal sentido resulta beneficioso que se actúe en forma conjunta potenciando de ese modo la posibilidad de acción de cada organismo actuando en forma independiente; y

Que en tal sentido se establece la misión de llevar adelante en forma conjunta la regularización de establecimientos y de los productos que en la Provincias se encuentran en el mercado informal, colaborando con el sector privado para lograr su adecuación a las normas que rigen la actividad, con el objetivo de profesionalizarla actividad y otorgando seguridad en las distintas etapas de comercialización y tengan la posibilidad de ampliar mercado y participación en todo ámbito formal; y

Que se prevé también la misión de implementar políticas conjuntas de capacitación y perfeccionamiento de agentes y/o funcionarios de ambos organismos a los fines de optimizar la actuación conjunta en la aplicación de la normativa vigente mediante cursos, seminarios, congresos y/o eventos de similar naturaleza tendientes al mejor desarrollo de las tareas encomendadas; Que se actuará en forma complementaria en las tareas de auditoría y también de inscripciones de Establecimiento y Productos en lo que hace a la competencia que conjuntamente les corresponde a ambos organismos;

**La DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, y la DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR acuerdan:**

**PRIMERO:** Ambos Organismos se comprometen a ejecutar una estrategia conjunta a los fines de lograr mayor presencia en el ámbito Provincial propendiendo a optimizar los recursos disponibles, lograr un mayor relevamiento, auditoría y control de los Establecimientos y/o Productos y de este modo lograr una mayor adecuación formal de los actores del sistema.-----

Asimismo se comprometen a establecer un protocolo de acción conjunta destinado a la constatación de infracciones y su posterior sumario administrativo el que tramitará por el conducto que corresponda ante uno u otro Organismo según sea la situación constatada.-----

**SEGUNDO:** "DGDCyLC" se compromete a colaborar con "la DGCI" en la elaboración de informes técnicos y/o legales que se le requiera, como así también auditorías e inspecciones a realizarse en la Provincia de Entre Ríos prestando asistencia mediante su cuerpo de inspectores para la constatación de infracciones a la Ley provincial N° 9.393 de Grande Superficies Comerciales, El personal que "DGDCyLC" disponga realizará las constataciones y/o notificaciones que solicite "la DGCI" remitiéndole luego las actuaciones para continuar con el trámite que corresponda.-----

1- La "DGDCyLC" se compromete a poner a disposición personal, instrumental y lo que se requiera para llevar adelante las actuaciones que interesen en todo el ámbito de la Provincia.-----

2 -"La DGCI" se compromete a colaborar en el control del cumplimiento de las normas de las que "DGDCyLC" es competente, solicitando antecedentes y valorando el comportamiento de las empresas en el cumplimiento de las normas 24.240, 19.511, 20.680 y 22.802 de defensa del consumidor, de metrología legal, abastecimiento y lealtad comercial, especialmente las que soliciten habilitación en el marco de las Ley provincial N° 9.393.-----

3- Complementariedad, la "DGDCyLC" informara sobre el cumplimiento de las normas vigentes de comercialización de los productos (rótulos, contenidos netos etc.) que interesa a "COMERCIO INTERIOR". Asimismo podrán derivarse en

consulta o pedido de informes sobre antecedentes y estado de los establecimientos y productos.-----

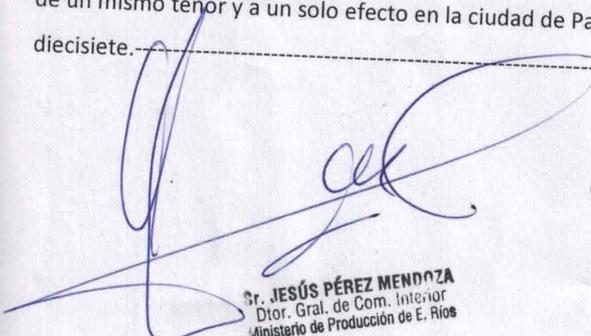
4- Llevar adelante en forma conjunta la regularización de los establecimientos y de los productos de la Provincia, colaborando con el sector privado para lograr su adecuación a la normas que rigen la actividad, con el objetivo de profesionalizarla y que los productos de la provincia no sean intervenidos en las distintas etapas de comercialización y tengan la posibilidad de ampliar su comercialización y participación en acuerdos de precios.-----

5- Implementar políticas conjuntas de capacitación y perfeccionamiento de agentes y/o funcionarios de ambos Organismos encargados de la aplicación de la normativa vigente mediante cursos, seminarios, congresos y/o eventos de similar naturaleza.-----

**TERCERA:** En caso de controversias sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas con el mejor espíritu de buena voluntad.-----

**CUARTA:** Dejase establecido que ambas partes signatarias pueden rescindir el presente convenio sin expresión de causa y sin que ello genere acción o reclamo alguno.-----

En prueba de conformidad con las Clausulas precedentes, y para su fiel cumplimiento, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Paraná, a los 19 días del mes de Septiembre, del año dos mil diecisiete.-----

  
**Sr. JESÚS PÉREZ MENDOZA**  
Dtor. Gral. de Com. Interior  
Ministerio de Producción de E. Ríos

